

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTBRE. 8 DE 1969 — NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-3188

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 31

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Arts. 8, 10 fracción II, 11 fracción I, 16 y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 61, 65, 67 y 69 de su Reglamento, y en consideración a que en el expediente número 201/444.21 (724.6)32170, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y a que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas por las que se derivan y han venido aprovechándose en riego, las aguas del Río Amajac, en jurisdicción del Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad nacional según declaración número 87 de 28 de marzo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de abril del mismo año, he tenido a bien expedir a favor del C. RUFINO LUNA SANTILLAN el presente título de legalización que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, este título se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten en los términos del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional; en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados sin necesidad de indemnización, al presentarse cualquiera de los casos previstos por el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

Segunda.—El C. RUFINO LUNA SANTILLAN queda autorizado para derivar del Río

5-3188.—Título de Legalización en favor del Sr. Rufino Luna Santillán, para hacer uso de las aguas del Río Amajac, del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.—309, 310.

5-3288.—Título de Legalización en favor de los CC. Delfino Vargas Maldonado y María Lara Castelán de Vargas, para hacer uso de las aguas del Río Nativitas, del Municipio de Cuautepec, Hgo.—310, 311.

5-683.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al poblado de San Juanico, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.—311 a 313.

Avisos Judiciales y Diversos.—313 a 316.

Amajac un gasto máximo de 1.5 (uno y medio) litros por segundo, durante 120 (ciento veinte) días del año, a razón de 8 (ocho) horas diarias, hasta completar un volumen de 5,184 (cinco mil ciento ochenta y cuatro) metros cúbicos y conducir las aguas al lugar de su aprovechamiento, mediante las obras aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las cuales no podrán ser alteradas o cambiadas sin previa autorización de dicha Secretaría, conforme a lo preceptuado en la fracción II del artículo 113 de la referida Ley.

Tercera.—Las aguas se derivarán y seguirán aprovechándose por medio de las obras que a continuación se describen:

En el lugar denominado La Uva, que dista aproximadamente 5,000 metros aguas arriba del pueblo Santa María Amajac, se construye anualmente un bordo provisional de piedra, arena y césped, transversal al cauce de la corriente, con longitud de 22.50 metros, del que se origina un canal por la margen izquierda sin obras de control, con longitud total de 290 metros y sección rectangular de 33 por 30 centímetros, que conduce las aguas hasta los terrenos de riego.

Cuarta.—El volumen especificado en la cláusula segunda de este título se utilizará, exclusivamente, en riego de una superficie de 9,720 metros cuadrados del terreno denominado "La Uva", propiedad del C. Rufino Luna Santillán.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente título durarán, salvo lo que previene la cláusula primera, el tiempo que subsista la utilización de las aguas en la forma que el propio título determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes conexos al aprovechamiento, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 49, 54, 55, 58 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y relativos de su Reglamento, por lo que el Ejecutivo Federal tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación de las obras y bienes conexos al aprovechamiento.

Para los efectos legales expido el presente TITULO DE LEGALIZACION, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, GUSTAVO DIAZ ORDAZ.
—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

Tómese razón.—México, D. F., a 3 de julio de 1969.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, GUILLERMO IBARRA.
—Rúbrica.

Tomada razón con el Núm. 31 a fojas 48 del libro respectivo.—México, D. F., a 3 de julio de 1969.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

5-3288

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 32

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8, 10 fracción II, 11 fracción I, 16 y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 61, 65, 67 y 69 de su Reglamento, y en consideración a que en el expediente número 201/444.11(724.6)26764,

tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y a que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas por las que se derivan y han venido aprovechándose en riego, las aguas del río de Nativitas, en jurisdicción del Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad nacional según declaración de fecha 5 de agosto de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto del mismo año, he tenido a bien expedir a favor de los CC. DELFINO VARGAS MALDONADO y MARIA LARA CASTELAN DE VARGAS el presente título de legalización que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, este título se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten en los términos del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados sin necesidad de indemnización, al presentarse cualquiera de los casos previstos por el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

Segunda.—Los CC. DELFINO VARGAS MALDONADO y MA. LARA CASTELAN DE VARGAS quedan autorizados para derivar del río de Nativitas un gasto máximo de 11 (once) litros por segundo, durante 34 (treinta y cuatro) días en el año, a razón de 12 (doce) horas diarias, hasta completar un volumen de 16,157 (dieciséis mil ciento cincuenta y siete) metros cúbicos y conducir las aguas al lugar de su aprovechamiento, mediante las obras aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las cuales no podrán ser alteradas o cambiadas sin previa autorización de dicha Secretaría, conforme a lo preceptuado en la fracción II del artículo 113 de la referida Ley.

Tercera.—Las aguas se derivan y seguirán aprovechándose por medio de las obras que a continuación se describen:

Cárcamo de succión, construído de ladrillo en el lecho del río, de sección cuadrangular de un metro de lado y un metro de altura, con orificio de entrada de 1.00 × 0.10 metros, del que por medio de una bomba centrífuga de 0.0762 metros de diámetro en la succión y descarga por tubería de fierro de 0.2032 metros de diámetro y 12 metros de largo, son derivadas las aguas por la margen derecha del río a un canal de mampostería de 0.25 × 0.16 metros y 85 metros de longitud hasta el lugar del aprovechamiento.

Cuarta.—El volumen especificado en la cláusula segunda de este título se utilizará, exclusivamente, en riego de una superficie de 1.9290 hectáreas de los terrenos denominados La Taza, El Tepozán y La Cruz, propiedad de los CC. Delfino Vargas Maldonado y María Lara Castelán de Vargas.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente título durarán, salvo lo que previene la cláusula primera, el tiempo que subsista la utilización de las aguas en la forma que el propio título determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes conexos al aprovechamiento, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 49, 54, 55, 58 y 112 de la Ley de aguas de Propiedad Nacional y relativos de su Reglamento, por lo que el Ejecutivo Federal tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación de las obras y bienes conexos al aprovechamiento.

Para los efectos legales expido el presente TITULO DE LEGALIZACION, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

Tómese razón.—México, D. F., a 3 de julio de 1969.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, GUILLERMO IBARRA.—Rúbrica.

Tomada razón con el Núm. 32 a fojas 48 del libro respectivo.—México, D. F., a 3 de julio de 1969.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

5-683

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado SAN JUANICO, Municipio de Amiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos

agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 10 de noviembre de 1964, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios, a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se adjudiquen las parcelas abandonadas a los ejidatarios que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, así como el reconocimiento de derechos agrarios a los ejidatarios que han venido trabajando las parcelas desde hace más de dos años, cuyos nombres se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario vigente, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios en donde se hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada, por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de ley, la sometió a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el día 15 de abril de 1966; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sucesores mencionados, han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos

de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede expedir a sus nombres, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas durante más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Ignacio García, 2.—Porfirio Huapilla, 3.—Celestino Pérez, 4.—Miguel Salitre, 5.—Pedro Santos, 6.—Alberto Santos Cantero, 7.—Nicolás González, 8.—Trinidad Corona, 9.—Lorenzo Hernández Ramírez, 10.—Juan Tepetate, 11.—Salvador Palma, 12.—Herculano Banco Pérez, 13.—Leocadio Primero, 14.—Crescenciano Primero, 15.—Juan Hernández, 16.—Gabriel Pintado, 17.—Catarino Beltrán, 18.—Toribio Yeso, 19.—Félix Yeso, 20.—Julián Santos, 21.—Apolinar Hernández, 22.—Agustín Escalante, 23.—Félix Escalante, 24.—Marcelino Medina, 25.—Mateo México, 26.—Tomás Huapilla lo., 27.—Juan Escalante, 28.—Cleofas Martínez, 29.—Marcelino Pérez, 30.—Juana Hernández, 31.—Manuel Escalante, 32.—Simón Salitre, 33.—Benito Salitre, 34.—Cecilio Huapilla, 35.—Benito Cantero, 36.—Andrés Pérez, 37.—Juan León, 38.—José Lara Lugo, 39.—Regino Cantero, 40.—Mauro Bautista Zapote y 41.—Cayetano Zapote; en consecuencia, cancelense los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron con los números 183293, 183308, 183374, 183347, 183350, 1024034, 183291, 183285, 1024006, 163352, 183336, 1023990, 183339, 183338, 183301, 183340, 183276, 183357, 183358, 183349, 183304, 183286, 183366, 183322, 183320, 183312, 183290, 183363, 183330, 183305, 183367, 183344, 183346, 183309, 183280, 183325, 183315, 1223974, 183294, 1223965 y 183362, asimismo se priva de sus derechos sucesorios ejidales, a los CC.: 1.—Mateo García, 2.—Francisca Rafael, 3.—Bartola García, 4.—

Consuelo Hernández, 5.—Juan Pérez, 6.—Porfiria Santos, 7.—Brígida Pérez, 8.—Anastacia Corona, 9.—Alberto Santos, 10.—Catalina Santos, 11.—Bonifacia González, 12.—Virginia Santos, 13.—Inés González, 14.—Cleofas Corona, 15.—Antonia Zenaida, 16.—Crescencio Tepetate, 17.—Regina Bautista, 18.—Agustina Tepetate, 19.—Andrés Palma, 20.—Cristina Baltazar, 21.—Eugenia Palma, 22.—Crescenciano Primero, 23.—Heriberto Primero, 24.—Carlos Primero, 25.—Eulogia Bojay, 26.—Rosalío Hernández, 27.—Eleuterio Pintado, 28.—Juan Beltrán, 29.—Feliciano Barquera, 30.—Epifanio Beltrán, 31.—Marcos Yeso, 32.—Agustina Palma, 33.—Alfonso Yeso, 34.—Anastacia Cruz, 35.—Antonio Yeso, 36.—Gabriela Santos, 37.—Gregoria Huapilla, 38.—Marcelina Santos, 39.—Ma. de Jesús Hernández, 40.—Apolonia Cruz, 41.—Miguel Hernández, 42.—Julián Escalante, 43.—Matilde Medina, 44.—Jovita Corona, 45.—Juana Medina, 46.—Gabino México, 47.—Victoriano Huapilla, 48.—Eustaquia México, 49.—Herculano Huapilla, 50.—Tomasa García, 51.—Fidel Escalante, 52.—Catarino Escalante, 53.—Prisciliano Escalante, 54.—Gregorio Martínez, 55.—Paula de la Cruz, 56.—Eugenia Pérez, 57.—Crescencia González, 58.—Daniel Pérez, 59.—Alfonso Cantero, 60.—Francisco Bautista León, 61.—Carmen León Pérez, 62.—J. Guadalupe Zapote y 63.—Juliana Palma.

Segundo.—Se adjudican las parcelas por venir las cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Ascención García Soto, 2.—Martín Huapilla, 3.—José Pérez Santos, 4.—Tranquilino Salitre, 5.—Francisco Martínez, 6.—Francisca Quiterio, 7.—Francisca González, 8.—Cirino Corona, 9.—Xóchitl Hernández, 10.—Pedro Reséndiz, 11.—Eduardo Palma Baltazar, 12.—Severo Cantero, 13.—Valente Primero Bojay, 14.—Marcelo Primero Bojay, 15.—Moctezuma Hernández, 16.—Héctor Hernández, 17.—Domingo Joaquín, 18.—Francisca Pérez González, 19.—Aristeo Yeso, 20.—Celestino Hernández, 21.—Aurelio González, 22.—Jovita Escalante, 23.—Epifanio Hernández, 24.—León Cantero, 25.—Delfina México, 26.—Paulino Pérez, 27.—Salvador Escalante, 28.—Benjamín Martínez, 29.—Prisciliano Hernández, 30.—Arcadio Santos, 31.—Francisco Escalante, 32.—Simón Martínez, 33.—Gil Martínez, 34.—Cayetano Huapilla, 35.—Severo Cantero, 36.—Nicolasa Zapote, 37.—Agustina León, 38.—Pedro Lara Lugo, 39.—Hilaria Arredonde, 40.—Eugenia Bautista León y 41.—Florenciano Zapote, las que en su orden pertenecieron a los campesinos sancionados, a que se refiere el punto precedente; asimismo se reconocen derechos agrarios por haber venido cultivando parcelas durante más de dos años a los campe-

sinos que en seguida se citan: 1.—Feliciano González, 2.—Pedro Corona, 3.—Clemente Banco, 4.—Ponciano Pérez, 5.—Anastacio González, 6.—Leopoldo Lara, 7.—Lucio Quintero, 8.—Alfonso Casilla, 9.—Roberta Cantero, 10.—Cirilo González, 11.—Emilio Torres, 12.—Julián Cantero, 13.—Gabino Cantero, 14.—Marcelino Cantero, 15.—Cipriano Ríos, 16.—Delfino Salitre, 17.—Epifanio Escalante, 18.—Florentino Martínez, 19.—Hermenegildo Fernández, 20.—Pedro Martínez, 21.—Fidel Tierra Blanca, 22.—J. Carmen México, 23.—J. Carmen Hernández, 24.—Luis Hernández, 25.—Esteban Huapilla y 26.—Constancio Hernández; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado SAN JUANICO, Municipio de Ixmiquilpan, de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Coonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 6 de septiembre de 1967.—El Secretario de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-3311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

NOE YAÑEZ RIVERA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva de una fracción predio rústico denominado LLANO LARGO, ubicado términos Municipio Huichapan, Hgo. Empadronado nombre

de Evangelina Yáñez. Medidas y linderos constan en expediente.

Convócase personas derecho oponerse Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 14 de agosto de 1969.—Asist., ANTONIA MAGOS Z.—Asist., MA. DE JESUS OLVERA G.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MA. DE JESUS HERNANDEZ DE JIMENEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva del predio urbano que se conocía con el nombre de LA LLAVE, ubicado en la Plazuela Nicolás Romero, de Huichapan, Hgo. Empadronado nombre de Ma. de Jesús Hernández. Medidas y linderos constan en expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 8 de agosto de 1969.—Asist., ANTONIA MAGOS Z.—Asist., MA. DE JESUS OLVERA G.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3401

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

MANUEL CRUZ CRUZ, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad, por prescripción, sobre predio rústico EL ARENAL, sito comprensión Pueblo Lagunilla, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto admite promoción ordena, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente, publicar presente dos veces, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Nuevo Gráfico, editase ciudad Pachuca, efecto quienes créanse mejores derechos los deduzcan legalmente.

San Salvador, Hgo., julio 29 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3393

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SRA. SOFIA MARTINEZ LUGO.
Donde se encuentre.

En los Autos del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por PEDRO HERNANDEZ FUENTES en contra de usted, expediente número 349/67, se dictó un Auto que a la letra dice:

"Tula de Allende, Hgo., a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Por presentado el señor Pedro Hernández Fuentes, con el escrito de cuenta. Con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes a las partes y en virtud de que la demandada se le declaró rebelde con fundamento en los artículos 627, en relación con el 625 y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente Auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese. Lo acordó y firma el ciudadano Lic. Rodolfo López Gallo, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, actúa con el C. Enrique Angeles Quijada, Secretario del mismo que autoriza. Doy fe. R. López Gallo. Firma ilegible del Secretario. Rúbricas".

Tula de Allende, Hgo., mayo 10 de 1969.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

ROGELIO ZENTENO HERNANDEZ, originario y vecino del Pueblo de Tlahuelompa, Hgo., promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad de un predio rústico denominado TEOTAMALCO, ubicado en el Pueblo de Jalapa, Hgo., de este Distrito Judicial, el cual está empadronado a nombre del señor J. Guadalupe Villegas, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 14 de agosto de 1969.—El Secretario, GUILLERMINA ORTEGA OLIVARES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3446

JUZGADO CONCILIADOR
TLAHUILTEPA, HGO.

E D I C T O

PEDRO CARBAJAL RUBIO promueve ante este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos denominados ENCINO y CAMPANA, forman una unidad, ubicados en términos del Barrio de La Unión, este Municipio. Empadronados a nombre de Efrén García. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y tableros públicos acostumbrados de este lugar. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tlahuiltepa, Hgo., a 13 de agosto de 1969.—El Juez Conciliador, ALBINO RAMIREZ VELAZQUEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tlahuiltepa, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3447

JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.

E D I C T O

TIRSO ANDRADE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión positiva predio rústico ubicado Amaxat, este Municipio. Dimensiones y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Orizatlán, Hgo., 15 de agosto de 1969.—El Secretario, RAFAEL HERNANDEZ CERECEDO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1969.—Recibido, agosto 26 de 1969.

5-3478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL CONSUELO BARRERA VDA. DE MONROY, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, respecto tres predios rústicos denominados EL MAGUEYALITO, LA LADRILLERA y EL PANTEON, ubicados pueblo El

Arenal, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Nuevo Gráfico y Oficial del Estado de la ciudad de Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 25 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 27 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

NATIVIDAD MEJIA VDA. DE CRUZ, en jurisdicción voluntaria promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto acreditar por prescripción positiva, propiedad cuatro predios, uno urbano, LOS CORTES, 1o. y 2o., LOS GACHUZ, ubicados en límites de Francisco I. Madero, Hgo.; límites y dimensiones obran expediente respectivo.

Auto inicial ordena publicar por dos veces en Periódico Oficial y Nuevo Gráfico, editase en la ciudad de Pachuca, Hgo., y publicarlos en lugares públicos como es de costumbre, personas créanse mejor o igual derechos, pasen a deducirlos.

Actopan, Hgo., a 26 de agosto de 1969.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 28 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

g-3490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HIPOLITA JIMENEZ PEREZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predios rústicos Boxxa, El Ceto, El Mezquite, La Casa Vieja, y La Chucha, ubicados en el Barrio de Casa Grande, del Municipio de San Salvador, Hgo., de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente.

Auto ordena publicación Edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., objeto personas créanse con derecho háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 28 de 1969.—Las Testigos

de Asistencia: IRENE JARADA J., IMELDA HERNANDEZ V.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 27 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3487

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

CARLOS CENTENO TOLENTINO, originario y vecino del Pueblo de Chinancahuatl, Hgo, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad de dos fincas rústicas denominadas IXTACAPA y TEMANCO, ubicadas en el pueblo de mi vecindad, las cuales están empadronadas a nombre de Nicolás Tolentino Ignacio; colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 26 de agosto de 1969.—El Secretario, GUILLERMINA ORTEGA OLIVARES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtíán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

La Dirección General Jurídica, Departamento de Cooperativas y Laborales de la Secretaría de Industria y Comercio de la ciudad de México, Distrito Judicial, con oficio número 17-III-4708, exediente 623.2/627, promovió ante este Juzgado Liquidación Judicial de la Sociedad Cooperativa de Consumo LA JOSEFINA, S.C.L., radicándose este Juzgado mediante acuerdo de veinticuatro de julio anterior, expediente 201/69. Publíquese este edicto tres veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca, Hgo., y La Región, que se edita en esta ciudad, convocando a los acreedores de dicha Cooperativa con el objeto de que hagan la designación del representante correspondiente.

Tula de Allende, Hgo., agosto 13 de 1969.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3542

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

Por escritura de agosto 28 de 1959, ESPERANZA RUBIO ZAMORA DE VAZQUEZ y ALBERTO RUBIO ZAMORA, aceptaron la herencia de su madre DELFINA ZAMORA VDA. DE RUBIO; éste por sí y por representante legal de sus hermanas DEBORA RUBIO Z. DE ZAMORA, LAURA RUBIO Z. DE PEREZ ROBLEDO y GRACIELA RUBIO Z. DE MONTAÑO, así como el cargo de albacea que se le confirió y manifestó que luego formulará el inventario correspondiente.

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca de Soto, Hgo., 28 de agosto de 1969.—El Notario Público Núm. 3, LIC. ALMAQUIO GARCIA OLGUIN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1969.—Recibido, septiembre 4 de 1969.

5-3609

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 23,957, seguido ante el Juzgado de Distrito en el Estado por BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S. A., contra CARLOS RODRIGUEZ, por auto de fecha veintiocho del mes en curso, señaláronse las trece horas del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, tenga efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Predio El Manzano en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Oriente en doscientos cuarenta y cuatro metros setenta centímetros con camino real; al Norte en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con Juan Cerón; Poniente en doscientos cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros con Margarita Vera y Juan Cerón y al Sur con cuarenta y ocho metros con Trinidad Delgadillo. Predio El Trompillo, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en ochenta y dos metros con Manuela Rodríguez; al Oriente en doscientos sesenta y seis metros con Eduardo Frago y Rafael López calle de por medio; al Poniente en doscientos sesenta y seis metros con Carlos y Carlota Rodríguez y al Sur en ochenta y dos metros con Camilo Cruz calle de por medio. Predio La Barranca, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en setenta y cinco metros con Carlos Rodríguez; al Oriente en ciento tres metros con Serafín Ramírez y al Poniente en ciento tres metros

con Juan López. Lote número Dos del Fraccionamiento del Rancho Sirena, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte con el Lote número Cuatro del mismo fraccionamiento; al Sur con la Hacienda de La Estancia; al Oriente con el Lote número Uno de David Rodríguez y al Poniente con el Lote número Uno de David Rodríguez y al Poniente y al Noroeste con Facundo Aguilar. Lote llamado Fracción Cuatro Palos, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en dos mil cuatrocientos ochenta y tres metros con Sara Z. de González; al Sur en 1959 metros con Carlos Rodríguez; al Oriente en 87 metros con la ex-Hacienda de Sabanetas y al Poniente en 508 metros con el ejido de Singuilucan.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, precio fijado por prueba pericial. Convóquese postores.

Ordénesse publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 29 de julio de 1969.—El Secretario, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1969.—Recibido, septiembre 5 de 1969.

5-3558

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por JESUS ESPINOSA GOMEZ contra MIGUEL GONZALEZ, Expediente Núm. 383/967, se convocan postores primera almoneda de la fracción de la casa número 306 de la calle de Gómez Farías en esta ciudad, con medidas y colindancias existentes en diligencia de embargo practicada el primero de junio de 1967 en el juicio aludido.

Publíquese este edicto 3 veces consecutivas de 9 en 9 días, Periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y tableros notificadores de costumbre esta ciudad. Diligencia de remate, se verificará en Juzgado Segundo Civil, este Distrito, a las 11.30 horas del día 7 de octubre próximo; será postura legal, la que cubra de contado dos terceras partes de \$179,750.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1969.—Recibido, septiembre 4 de 1969.